

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la implementación de tecnologías de la información desde finales del siglo pasado produjo, a escala mundial, importantes cambios en todo ámbito, sea privado o público, desde la forma de organización personal e institucional hasta el proceso de comunicación, de convivencia y aprendizaje y, por ende, en el ámbito laboral.

Las tecnologías de la información sin duda son uno de los factores que más han transformado las acciones y conductas en la población, su uso masivo se presenta de diversas formas y situaciones: en los espacios laborales, en las escuelas, en los bancos y centros financieros.

2. Que por una parte, la población utiliza las tecnologías de la información en sus diversas actividades con infinitos propósitos, uno de ellos es la solicitud de información y servicios al gobierno, generándose así la figura de “Gobierno Electrónico” que responde a estas demandas sociales, dando lugar a una modernización de los procesos administrativos hacia el interior de la propia institución de gobierno.

Se trata de una constante transformación. La computación evoluciona a la informática, ésta evoluciona a la digitalización y ésta última lo hace a las tecnologías de la información y telecomunicaciones que van siendo adoptadas de manera paulatina y sistemática por los gobiernos. Por supuesto la Internet es el medio que hace la gran aportación al posibilitar la entrega de la información y los servicios de gobierno.

3. Que las tecnologías constituyen una herramienta importante para que las instituciones públicas mejoren su actividad con eficiencia y prontitud, sobre todo en la impartición y procuración de justicia, estas vienen a elevar la calidad y la eficiencia para los justiciables.

4. Que hoy en día el uso de las tecnologías es una realidad que se está convirtiendo en una necesidad; los usuarios de los diferentes servicios públicos, entre los cuales se encuentran los de procuración de justicia, tienen expectativas que exigen la implementación de este nuevo esquema de atención mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Dichos esquemas facilitan la interacción, en este caso particular, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro con los ciudadanos, trayendo consigo beneficios para los mismos como evitar desplazamientos innecesarios, disminución de gastos para los usuarios y reducción de tiempos, entre otros.

5. Que la incorporación de los avances tecnológicos en la Fiscalía General del Estado de Querétaro ha sido permanente, los cambios y transformaciones en dicha materia han implicado una oportunidad de mejora, tanto en los procesos internos, como en los servicios prestados a los usuarios.

6. Que es relevante señalar que las tecnologías se han convertido en un importante aliado en la atención de las medidas implementadas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars CoV2 (Covid-19), permitiendo mantener vigentes las actividades desde comerciales, sociales, médicas hasta de seguridad y justicia.

7. Que los retos tecnológicos son constantes y aceptarlos permite la modernización del quehacer público, por lo que es necesario dar continuidad para hacer más eficientes las comunicaciones, actos jurídicos y administrativos, procedimientos, trámites y servicios relacionados con la procuración de justicia.

8. Que en otra vertiente, el 24 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el objeto de actualizar la norma que sustenta su operación.

El artículo 6 del Reglamento citado dispone que el Consejo de la Fiscalía General se integrará conforme a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

9. Que actualmente la fracción V del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece como integrantes del Consejo de la Fiscalía General, hasta dos consejeros ciudadanos nombrados por el Fiscal General.

No obstante, resulta de suma relevancia para este organismo constitucional autónomo el involucramiento directo de la ciudadanía en la toma de aquellas decisiones legalmente permitidas, así como la rendición de cuentas, lo cual se traduce en una actuación responsable, confiable y transparente.

Por ello, es preciso que con la adición de un consejero ciudadano más a la integración del Consejo de la Fiscalía General, se haga patente el reconocimiento de los derechos y obligaciones de las personas a ser consideradas en la toma de decisiones públicas.

10. Que en razón de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, el 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, La ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con la cual la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción quedó inserta en la estructura orgánica de este organismo constitucional autónomo, como un órgano técnico con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones aplicables en materia de anticorrupción.

Luego, el 1 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial antes citado, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en el cual se incluyó el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en Materia de Combate a la Corrupción.

Posteriormente el 7 de marzo de 2018 se publicó en el mismo medio, el Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, estableciéndose su estructura orgánica y sus funciones.

11. Que en razón de las actualizaciones a los marcos jurídicos aplicables, el 19 de julio de 2019 la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron un convenio de colaboración para el intercambio de información con el fin de identificar operaciones con recursos de procedencia ilícita. En ese instrumento legal, el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, funge como enlace operativo.

12. Que el Gobierno de México para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, estableció una Estrategia Nacional contra el Lavado de Dinero, de la que deriva la creación de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) en cada entidad federativa.

Así pues, desde el 30 de junio de 2011 fue aprobado el Acuerdo 05/XXX/2011 en la XXX Sesión XXX Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad, en donde se determinó que la Unidad de Inteligencia Financiera en coordinación con la entonces Procuraduría General de la República propondría un modelo para establecer o fortalecer las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas.

Ya para el 24 de enero de 2019 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la que se expusieron los 5 Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, orientados a la

implementación de diez Programas con Prioridad Nacional, entre los cuales destaca el programa “Equipamiento e infraestructura de los elementos policiales y las instituciones de Seguridad Pública”, a través del cual se establece el subprograma de “Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas”.

13. Que conforme lo anterior, se hizo evidente la necesidad de contar con un órgano especializado en la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros de índole económica, que, además coadyuve con las instancias competentes en la prevención de este delito y demás precedentes o conexos.

Para lograr sus fines, el uso de tecnología e intercambio de información con autoridades vinculadas a la materia de los tres niveles de gobierno, en el combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como de delitos precedentes y conexos, resultan de suma importancia para este órgano especializado.

Por lo anterior, el 7 de agosto de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece sus atribuciones e integración.

14. Que contar con la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica no solamente permitirá investigar hechos relacionados con los delitos referidos en el punto que antecede, sino apoyar en su caso, al esclarecimiento de todos aquellos delitos en los cuales exista un flujo de dinero y que éste se vincule con la comisión de otros de índole económica, patrimonial e incluso fiscal.

Por la naturaleza especializada de las funciones de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, se consideró idóneo que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, quedara adscrita a aquella, permitiendo mejores resultados en las investigaciones que realice, para detectar el destino de un recurso público obtenido de manera ilícita, no solo en los delitos en materia de corrupción, sino de todos aquellos en los cuales exista un beneficio económico ilegítimo.

Dada la trascendencia de la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, con la cual se da cumplimiento a acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, resulta esencial su inclusión en la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción desde las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

15. Que en otro orden de ideas resulta importante reiterar que el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, tiene el rango de un Vice Fiscal, por lo que en términos del artículo 142, fracción II, de la Ley General de Instituciones de Crédito, tiene la atribución de solicitar y acceder a información de carácter bancario, de conformidad con las demás disposiciones aplicables, toda vez que el Vice Fiscal constituye el cargo análogo a Subprocurador.

16. Que en otra arista, el 14 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

De la referida reforma deriva lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal.

17. Que de igual forma establece como facultad exclusiva del Congreso, el expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18. Que 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuyo objeto es, de conformidad con su artículo 1º, regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas; el procedimiento correspondiente; los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios; los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, y los criterios para el destino de los bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

19. Que el artículo 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio dispone que corresponde al Ministerio Público, ejercitar la acción de extinción de dominio, a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, de carácter patrimonial y con prevalencia a la oralidad, mediante una vía especial y procederá sobre los bienes descritos en la Ley referida, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

20. Que conforme el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las Fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los bienes destinados a estos.

El mismo precepto legal establece que las unidades especializadas en materia de extinción de dominio contarán con agentes del Ministerio Público que investigarán, ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de la Ley en la materia.

21. Que el artículo 15, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece como una atribución de la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, promover la acción de extinción de dominio.

22. Que en la Segunda Sesión Ordinaria 2019, de la Zona Occidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, realizada el 6 de septiembre de 2019 en Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó el acuerdo segundo mediante el cual se toma nota de los alcances de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la necesidad de que las Fiscalías Generales integrantes de la zona establezcan sus Unidades de Extinción de Dominio con áreas de inteligencia patrimonial y financiera.

23. Que para dar cumplimiento a la normatividad en la materia, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dada su competencia en la investigación y persecución de los delitos conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, considera necesaria la creación de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio.

La adscripción de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio, será la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, cuyas atribuciones serán las que establezcan las leyes de la materia, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás normas internas que para ese efecto se emitan.

24. Que otro sentido, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

25. Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la

Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Además, el artículo 109 de la Ley General referida señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El mismo precepto legal establece que los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública están obligados a compartir la información en la materia que obre en sus bases de datos, con el Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

26. Que el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que le compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, lo que implica el recabar los datos y medios de prueba que sean necesarios para ello, entre ellos los que resulten de la obtención lícita de información y su análisis.

27. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobó en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria el acuerdo 08/XXXVI/14, en el que los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en coordinación con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo, se comprometieron a consolidar las áreas de análisis y estadística de sus Instituciones de Seguridad Pública en sintonía con el modelo de operación del Programa con Prioridad Nacional: Sistema Nacional de Información, a partir de los siguientes elementos mínimos: 1) equipamiento, 2) sistemas y programas informáticos, 3) dotación y capacitación de recursos humanos, 4) estandarización de criterios y procesos de operación, 5) evaluación y verificación de las bases de datos, y 6) homologación de sistemas de información.

28. Que el programa “PROJUSTICIA” de la United States Agency International Development “USAID” en 2018, publicó un Modelo Estandarizado denominado Conformación de Unidades de Análisis Criminal en Fiscalías Estatales de México, mismo que se ha considerado adecuado y de utilidad para orientar la

creación de las Unidades de Análisis de las Procuradurías y Fiscalías de nuestro País.

29. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro sabedora de la necesidad que existe de explotar y aprovechar los recursos tecnológicos en aras de la investigación y persecución del delito, ha determinado crear e incorporar la Unidad de Análisis Criminal en su Ley Orgánica.

La Unidad de Análisis Criminal dependerá de la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, la cual tiene a su cargo a los servicios periciales y a la policía de investigación, cuya orientación de investigación científica y policial se considera la correcta ubicación en la estructura orgánica de la institución.

Esta Unidad tendrá a su cargo gestionar, concentrar, disseminar y generar información, a través de la consulta y análisis de datos para auxiliar en el diseño de estrategias de investigación y persecución del delito; y a mayor detalle sus atribuciones se establecerán en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

30. Que en otro orden de ideas, el régimen disciplinario es aplicable a toda persona física que se desempeñe o se haya desempeñado como servidor público integrante de la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, formando parte del Servicio Profesional de Carrera.

El inicio del procedimiento del régimen disciplinario se concentra en la Unidad de Asuntos Internos, la cual de conformidad con el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 67, fracción X de su Reglamento, se ubica en la estructura orgánica de la Dirección de Policía de Investigación del Delito.

Considerando que los sujetos de este régimen disciplinario son los integrantes de la Policía de Investigación del Delito con independencia de las categorías, niveles o jerarquías que ostentan, se considera idóneo que la Unidad de Asuntos Internos dependa directamente de la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, a efecto de fortalecer la objetividad de su actuación.

Por ello, resulta necesario realizar este ajuste estructural, así como transferir a la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, la atribución otorgada a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, en materia de quejas en contra de la policía de investigación.

31. Que en otra vertiente, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

De igual manera, el artículo 16 de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Querétaro conforme a lo previsto en los artículos 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; tiene el deber de garantizar los derechos de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios; así como el derecho a la protección de los datos personales.

32. Que adicionalmente, el artículo 24, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece como atribución de la Dirección de Derechos Humanos, el ejercer las funciones y obligaciones a que se refiere la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En congruencia con lo anterior, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro prevé en su artículo 203, el reconocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de la estructura, como el órgano responsable de recibir y dar trámite a los requerimientos de la información solicitada a la Fiscalía General, así como las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

33. Que el artículo 205 del mismo ordenamiento establece la integración de la Unidad de Transparencia, pero no especifica el área administrativa de la cual depende orgánicamente.

Por lo anterior y considerando la relevancia de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales, resulta necesario trasladar el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, quien tendrá dentro de su

estructura orgánica a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

34. Que por otra parte, la fracción V del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, determina que los ingresos por el cobro de derechos, constituyen un recurso de la Fiscalía General del Estado de Querétaro adicional a los asignados anualmente por la Legislatura.

35. Que el 22 de octubre de 2014 la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, actualizó el registro del plan de estudios de la carrera de Técnico Superior Universitario como Perito Criminalista, asignándole la clave TS13141.

36. Que el 08 de octubre de 2019 la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, expidió el Dictamen/Acuerdo favorable a la solicitud de enmienda al registro del plan de estudios de la Carrera de Técnico Superior Universitario Policial para quedar como Técnico Superior Universitario como Policía Investigador asignándole la clave de registro número 810407.

37. Que la existencia y actualización de dos carreras de Técnico Superior Universitario, hace necesario generar un concepto de pago de derechos por la expedición de documentos académicos relacionados con estos niveles educativos, en los que se materialice un trato igualitario a quienes estudian y egresan de los mismos, a través del pago de derechos idénticos por la emisión de certificados y actas de titulación.

El objetivo uno de coordinación del Plan Estratégico referido en el considerando anterior, “Fortalecimiento Institucional”, consistente en el desarrollo de capacidades y fortalezas institucionales, procurando la simetría en cobertura, modelos de organización con base legal e interoperables, desarrollo de tecnologías, recurso humano capaz, íntegro y especializado, seleccionado mediante el servicio de carrera profesional, contemplando tres líneas de acción.

Conforme la línea de acción 1.3. Servicio Profesional de Carrera, este órgano constitucional autónomo diseñó el plan y programa de estudios de la Maestría en Sistema Penal Acusatorio, para contribuir en la generación de conocimientos especializados y homologados entre los operadores del sistema de justicia penal acusatorio y oral del estado de Querétaro, bajo un enfoque de competencias que garantiza la calidad en la aplicación del Modelo de Gestión Querétaro.

El programa académico de la Maestría en Sistema Penal Acusatorio fue validado por la Subcomisión de Capacitación de la Comisión COSMOS y obtuvo sus registros ante las autoridades educativas con las claves MU49190, expedida por la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Estado de

Querétaro y 633538 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Al tener un nuevo plan de estudios de un nuevo grado académico, es necesario, bajo el principio de legalidad tributaria, actualizar las cuotas por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado en razón de la expedición de documentos académicos.

38. Que en esta misma materia los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, prevén disposiciones relativas a las cuotas de acceso, las cuales se actualizan cuando se hace uso de materiales para la reproducción de la información, resulta necesario su envío o su certificación.

Es importante señalar, que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece en su artículo 50, que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales será gratuito, y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

En los mismos términos, el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece la gratuidad en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, reiterando que solo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme la normatividad aplicable.

39. Que conforme a las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se considera necesario establecer en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro el pago de derechos por la expedición de copias de documentos que obran en poder de la Fiscalía General.

40. Que por lo anterior, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con la finalidad de poder consolidar el marco jurídico que habrá de implementarse en los diversos tópicos abordados con anterioridad. Esto con la finalidad de cumplir con el objeto de la Fiscalía General del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la misma Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable en la materia.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV; 9, fracción V; 13 quáter, fracciones XV y XVII; 15, fracciones VIII y IX; 16, fracciones IV y V; 17, fracciones III y IV; y 53; además se adiciona el párrafo segundo al artículo 2; las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, al artículo 5; párrafo cuarto al artículo 13 ter; los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 13 sexies; las fracciones X y XI, y el párrafo segundo, al artículo 15; las fracciones VI, VII y VIII y el párrafo segundo, al artículo 16; el artículo 16 bis; la fracción V y el párrafo segundo al artículo 17; por último, se derogan la fracción XII, del artículo 21; y la fracción III, del artículo 24, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 2. La Fiscalía General...

Podrá implementar mecanismos tecnológicos digitales para sistematizar los procesos de su competencia, los cuales producirán efectos legales conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 5. Para efectos de...

- I. Centro: al Centro...
- II. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Consejo de la Fiscalía: al Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;

- VI. Contraloría: al Órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. Dirección Anticorrupción: a la Dirección de Investigación y Persecución de Delitos en materia de Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. Dirección de Acusación: a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. Dirección de Investigación: a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. Fiscal: a quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, de justicia para adolescentes, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales;
- XI. Fiscal Anticorrupción: al titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. Fiscalía Anticorrupción: a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas: La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIV. Fiscal General: al titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XV. Fiscalía General: al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. Instituto: al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVIII. Ley General del Sistema: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XIX.** Perito: a los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XX.** Personal Sustantivo: a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXI.** Policía de Investigación: a los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXII.** Reglamento: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXIII.** Reglamento del Centro: al Reglamento del Centro de Evaluación de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXIV.** Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXV.** SIU: Sistema Informático Único que permite la comunicación entre el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXVI.** UMA: a la Unidad de Medida y Actualización;
- XXVII.** Unidad de Análisis: La Unidad de Análisis Criminal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXVIII.** Unidad de Asuntos Internos: La Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXIX.** Unidad de Extinción de Dominio: La Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXX.** Unidad de Inteligencia: La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- XXXI.** Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 9. El Consejo de...

- I. a la IV. ...
- V. Hasta tres consejeros ciudadanos que formen parte de diferentes sectores de la sociedad, nombrados por el Fiscal General;
- VI. Un servidor público...

Artículo 13 ter. El Fiscal Especializado...

Para ser Fiscal...

- I. a la VI. ...

Las ausencias del...

El nivel jerárquico del Fiscal Anticorrupción en la estructura organizacional corresponde al de Vice Fiscal.

Artículo 13 quáter. La Fiscalía Anticorrupción...

- I. a la XIV. ...

XV. Realizar el análisis de la información fiscal, financiera, patrimonial, económica, contable y cualquier otra que pueda ser utilizada por ésta y otras áreas competentes de la Fiscalía General, para el esclarecimiento de los hechos en materia de corrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Certificar documentos, libros...

XVII. Generar herramientas metodológicas para identificar e investigar hechos que pudieran constituir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás delitos precedentes y conexos, así como para coadyuvar en su prevención;

XVIII. a la XXV. ...

El Fiscal Anticorrupción...

El Fiscal Anticorrupción...

Artículo 13 sexies. La Dirección Anticorrupción...

I. a la XIII.

La Fiscalía Anticorrupción...

Dentro de su estructura orgánica contará con la Unidad de Inteligencia, la cual tendrá los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

La Unidad de Inteligencia tendrá a cargo la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro; así como la generación, obtención, análisis, disseminación y consolidación de información financiera, económica y fiscal, y el de cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico, que por su naturaleza requieran ser investigados por esta Unidad.

Todo el personal que integre la Unidad de Inteligencia será nombrado y removido por el Fiscal Anticorrupción.

El personal sustantivo de la Unidad de Inteligencia, por la naturaleza de las funciones que desempeña, permanecerá bajo el régimen del Servicio Profesional de Carrera para todos los efectos a que haya lugar.

Los analistas de información que realicen funciones de inteligencia son expertos en la materia para los efectos de investigación del delito, cuyos informes serán considerados dictámenes.

Los datos, documentos o cualquier otra información que obre en poder de la Unidad de Inteligencia, con motivo de las investigaciones realizadas conforme a sus funciones, tiene el carácter de reservada.

Las atribuciones de los integrantes de la Unidad de Inteligencia estarán reguladas en el Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 15. La Vice Fiscalía...

I. a la VII. ...

- VIII.** Realizar el cobro de derechos por el servicio de expedición de certificado de antecedentes penales, así como expedición de certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales;

- IX. Autorizar el no ejercicio de la acción penal, los criterios de oportunidad y el procedimiento abreviado, que propongan los Fiscales de las Direcciones a su cargo;
- X. Implementar los mecanismos de seguimiento y control necesarios para las determinaciones que emitan los Fiscales a su cargo; y
- XI. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

Para la ejecución de sus atribuciones, contará con la Unidad de Fiscales Analistas, la Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos, la Unidad de Extinción de Dominio, los departamentos, áreas y demás personal que el servicio requiera conforme a la disponibilidad presupuestal, cuyas funciones están reguladas en el Reglamento.

Artículo 16. La Vice Fiscalía...

- I. a la III. ...
- IV. Realizar las acciones y trámites necesarios para mantener la vigencia de la Licencia Oficial Colectiva de Armas de Fuego de la Policía de Investigación;
- V. Analizar la información criminal para auxiliar en el diseño de estrategias de investigación y persecución del delito;
- VI. Resolver en términos de las disposiciones legales aplicables las quejas en contra de la Policía de Investigación como parte del Régimen Disciplinario;
- VII. Autorizar a la Unidad de Asuntos Internos la presentación de solicitud del procedimiento abreviado, la aplicación de criterios de oportunidad y de abstención de sancionar ante la Comisión de Honor y Justicia; y
- VIII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

Para la ejecución de sus atribuciones, contará con la Unidad de Análisis, la Unidad de Asuntos Internos, los departamentos, áreas y demás personal que el servicio requiera conforme a la disponibilidad presupuestal, cuyas funciones están reguladas en el Reglamento y el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 16 bis. Los analistas de la Unidad de Análisis son expertos en la materia para los efectos de investigación del delito, cuyos informes serán considerados dictámenes.

El personal sustantivo de la Unidad de Análisis, por la naturaleza de las funciones que desempeña, permanecerá bajo el régimen del Servicio Profesional de Carrera para todos los efectos a que haya lugar.

Artículo 17. La Vice Fiscalía...

- I. a la II. ...
- III. Realizar en conjunto con las Vice Fiscalías, Direcciones y demás áreas de la Fiscalía, las acciones que propicien el desarrollo institucional de la Fiscalía General;
- IV. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y
- V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

Para la ejecución de sus atribuciones, contará con la Unidad de Transparencia, departamentos, áreas y demás personal que el servicio requiera conforme a la disponibilidad presupuestal, cuyas funciones están reguladas en el Reglamento y la normatividad en la materia.

Artículo 21. La Dirección de...

- I. a la XI. ...
- XII. Deroga.
- XIII. Las demás que...

Artículo 24. La Dirección de...

- I. a la II. ...
- III. Derogada.
- IV. a la V. ...

Artículo 53. Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		UMA
Expedición de certificado de antecedentes penales.		Por certificado. 2.5
Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular.		Por constancia. 6.25
Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado.		Por certificado. 2.5
Expedición de constancias de no inhabilitación que comprendan el tiempo de adscripción de la persona a la Fiscalía General del Estado.		Por constancia. 1.1
Profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas.		Por hora impartida a grupo de hasta 30 personas. 50
Expedición de documentos académicos.	Constancia de estudios.	Por constancia. 1
	Kardex (constancia de estudios con calificaciones).	Por Kardex. 1
	Certificado de Técnico superior Universitario Policial.	Por certificado. 4
	Certificado de Licenciatura o Especialidad.	Por certificado. 7
	Certificado de Maestría.	Por certificado. 7.5
	Acta de titulación de Técnico Superior Universitario Policial.	Por acta. 4
	Acta de titulación de Licenciatura.	Por acta. 5
	Acta de Especialidad.	Por acta. 7

	Acta de Grado de Maestría.	Por acta.	7.5
	Expedición de Título o Diploma.	Por título o diploma.	20
	Copias certificadas de constancias de cursos de capacitación.	Por hoja.	0.0125
Evaluación en materia de control de confianza.	Evaluaciones integrales.	Por evaluación.	100
	Evaluaciones diferenciadas.	Por evaluación.	60
	Convalidación de evaluaciones.	Por convalidación.	55
	Evaluaciones toxicológicas de cinco elementos.	Por evaluación.	11
	Evaluaciones toxicológicas de siete elementos.	Por evaluación.	13
Evaluaciones para obtener la Licencia Oficial para portación de armas de fuego.	Evaluaciones para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia: Evaluación psicológica, médica y toxicológica.	Por evaluación.	54
	Evaluación psicológica para portación de armas de juego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: entrevista psicológica, examen de estado mental y aplicación de batería de pruebas psicométricas.	Por evaluación.	17
	Evaluación médica para portación de armas de fuego del Personal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: historia	Por evaluación.	7

	clínica completa y examen médico.		
	Evaluación toxicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: examen toxicológico en muestra de orina y/o sangre.	Por evaluación.	15
	Evaluación de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.	Por evaluación.	50
	Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales.	Por cada delito respecto del cual se solicite la cancelación.	2.5
	Bases de licitación pública.	Por cada bases de licitación.	45
	Por procesos de obtención de perfil genético.	Por prueba.	72.8
	Expedición de copias simples o certificadas de documentos por reproducción, a fin de garantizar los derechos de acceso a la información.	Por hoja.	0.0125

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Las áreas de la Fiscalía General brindarán en el ámbito de sus atribuciones el apoyo necesario para la conformación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio y la Unidad de Análisis Criminal.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**